



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1810/2022

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESIÓN DE FECHA 20 DE JULIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001995, Ent. N° 2642/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Departamento de Coordinación Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionadas con la complementación de la partida autorizada por Resolución del 15 de marzo de 2021 en el marco del Convenio de Cooperación suscrito el 10 de febrero de 2021 entre la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, mediante Resolución N° 1192/2022, de fecha 18 de mayo de 2022, acordó observar el gasto correspondiente a la partida complementaria de hasta \$ 15.000.000, en razón de que el gasto original fue observado con fecha 25/03/2021 por la Contadora Auditora por razones de legalidad insubsanables, por lo que los sucesivos gastos o complementos de partidas que se solicitaren se encuentran afectados por la misma causal, en tanto las modificaciones realizadas a las condiciones de la contratación originalmente sometidas a la intervención de este Tribunal no fueron sometidas oportunamente a la intervención correspondiente;

2) que en esta oportunidad el Departamento de Coordinación Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas remite Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 04/07/2022, por la cual se reitera el gasto, en razón de que dada la importancia que tiene la ejecución de las obras, se entiende pertinente seguir adelante con su ejecución;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/2001, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la



TRIBUNAL DE CUENTAS

facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que los motivos alegados por la Administración para insistir en el gasto son de oportunidad y conveniencia más no de legalidad, por lo cual se mantienen incambiados los fundamentos de su observación;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por Resolución N° 1192/2022, de fecha 18 de mayo de 2022;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3) Comunicar a la Administración actuante.

DD

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General